

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015**

Alcalde-Presidente

D. Julio César Martín García

Concejales/as Presentes

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. Jesús Miguel Díaz León

D^a. Alba Rodríguez Juárez

D . Miguel Ángel Rubio Sánchez

D^a. Ana Isabel Alonso García

D^a. Mónica Álvarez Camacho

D. Francisco Javier Muñoz García

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

D^a. María Raquel Zamora Camacho

D. Joaquín Solís Becerro

En la localidad de Peraleda de la Mata, Cáceres, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza de España, n^o 1, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil quince. Previa convocatoria efectuada al efecto, se reúnen, baja la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Julio César Martín García y la asistencia del Secretario-Interventor titular de la Corporación, D. Roberto Carrodegua Méndez, que da fe del acto, los Sres/as Concejales expresados al margen, que componen el Pleno de la Corporación, con el objeto de celebrar esta sesión extraordinaria, en primera convocatoria.

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario-Interventor pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna alegación o rectificación al borrador del Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata de fecha 27 de agosto de 2015, que fue distribuida junto con la convocatoria.

Ningún Concejal desea formular observaciones al acta, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros corporativos en el número de nueve.

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD É TERCER TRIMESTRE 2015.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad, el Secretario-Interventor eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata el informe preceptivo sobre el cumplimiento de ley de morosidad, tercer trimestre ej. económico 2015 y cuya trascripción literal a continuación se inserta:

" En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, D. Roberto Carrodeguas Méndez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:*

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero y artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo.

- Ley Orgánica 9/2013, de 30 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de las facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Nueva Guía de elaboración del informe trimestral de morosidad confeccionada por Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El registro de facturas se debe configurar como un registro contable auxiliar de la contabilidad principal de llevanza obligatoria para las entidades locales. En este registro se deben registrar todas las facturas emitidas por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas.

El registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013).

Cabe señalar que el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, artículo 5:

% A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por **medios electrónicos** a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante **firma electrónica** avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (6).+

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Deberán formar parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

También ha sido recientemente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Así, el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, según la redacción introducida por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, señala que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año las Entidades Locales han de remitir al MINHAP, entre otra información, %al informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local+.

No obstante, dicha Orden HAP/2082/2014 también introdujo un nuevo apartado a dicho artículo, el apartado 10, en el que se establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, %salvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores+.

Ha de indicarse que el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dice que *anualmente*, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad; y que *en el caso de las Entidades Locales*, este informe será elevado al Pleno;

Los anteriores preceptos se completan con la *Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad* del MINHAP (<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/InstruccionesAplicaciones/ManualUsuarioMorosidadv20.pdf>), en la que se indica que *en las Corporaciones Locales de menos de 5.000 habitantes*, (en las que la obligación de remisión de los Informes de morosidad se circunscribe al último trimestre de cada ejercicio, aparecerá éste último trimestre al cumplimentar sus datos de morosidad; y que *en la nueva aplicación desaparece el formulario d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*;

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la normativa vigente, se puede concluirse lo siguiente:

1º.- Que, según el artículo 4º de la Ley 15/2010, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales han de elaborar trimestralmente un informe de morosidad, que *puede* presentarse y debatirse en el Pleno de la Corporación local.

Además, según el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, el órgano de control interno también ha de elaborar un informe anual en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que ha de ser elevado al Pleno.

2º.- Que, según el artículo 16.10 de la Orden HAP/2105/2012, las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes solo han de remitir al MINHAP el informe de morosidad del cuarto trimestre del año; pero trimestralmente el relativo al período medio de pago.

3º.- Que, por haberse derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010 por la Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, ha desaparecido la obligación de informar sobre las facturas con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

CUARTO.- La Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, ya citada, estableciendo:

El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

(õ õ .)

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. (õ)

Del mismo modo, en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo

de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación+

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.+

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Teniendo en cuenta lo expuesto y la guía confeccionada por el Ministerio, ha sido elaborado por esta Secretaría-Intervención el informe de morosidad correspondiente **al tercer trimestre del ejercicio económico 2015, que se adjunta como ANEXO I.**

Lo cual informo, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ANEXO PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

- Periodo medio de pago: 4,62 días
- Nº de pagos dentro de periodo legal: 220. Importe total: 525.283,34 "
- Nº de pagos fuera periodo legal de pago: -. Importe: - "
- Interés de demora pagado en el periodo: 0,00 "

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

- Periodo medido del pendiente de pago al final del trimestre: 5,39 días
- Pendiente de pago al final del trimestre dentro periodo legal de pago: n ° 18. Importe total:6.943,20 "
- Pendiente de pago al final del trimestre fuera periodo legal de pago: - . Importe total: - "

Finalizada la lectura del informe, los Sres. Concejales presentes en la sesión plenaria se dan por enterados de su contenido.

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES SEGÚN REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO É TERCER TRIMESTRE 2015.

Examinada la ejecución del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico 2015 y de conformidad con lo previsto en la nueva normativa sobre morosidad de las Administraciones Públicas recogida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se confecciona al informe de Secretaría-Intervención sobre periodo medio de pago a proveedores calculado según lo establecido en el Real Decreto anteriormente citado, cuya transcripción literal a continuación se inserta:

" D. Roberto Carrodegua Méndez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, emite el siguiente **INFORME** en relación con el Cálculo del Período Medio de Pago a proveedores (PMP):

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración

General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

Los objetivos que persigue esta reforma son: erradicar la morosidad, controlar y reducir la deuda comercial, suministrar liquidez a las empresas mediante una reducción de los periodos medios de pago, incrementar la transparencia, reforzar el cumplimiento de la normativa europea en la lucha contra la morosidad y aumentar la eficiencia en la gestión de las Administraciones Públicas.

Respecto a las entidades del artículo 2.2 LOEPYSF, aparece regulado en la Disposición adicional tercera (Cálculo del período medio de pago a proveedores de las entidades a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de tal manera que este tipo de entidades distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto.

Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas deberán hacer público su periodo medio de pago.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Este criterio económico consiste en calcular el PMP, entendiéndolo como **número de días de pago** los transcurridos **desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura** en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, **hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.**

Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

TERCERO.- Para el cálculo del período medio de pago, el Real Decreto 635/2014, establece las siguientes condiciones:

➤ **OPERACIONES SELECCIONADAS:**

.- Todas las facturas expedidas desde el 01/01/2015, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.

.- Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 01/01/2015.

➤ **OPERACIONES EXCLUIDAS:**

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional

- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.

- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad. En lo que aquí interese, la fórmula para calcular el PMP de la entidad es la siguiente:

Período medio de pago de cada entidad	$(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes})$
	$= \frac{\quad}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$

- Pagos realizados en el mes.

Ratio de las operaciones pagadas	$n (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})$
	$= \frac{\quad}{\text{importe total de pagos realizados}}$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

- Operaciones pendientes de pago al final del mes.

Ratio de las operaciones pendientes de pago	$n (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})$
	$= \frac{\quad}{\text{importe total de pagos pendientes}}$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación

Por su parte, la Disposición Transitoria única (Publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales) dispone que mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

SEXTO.- Efectuados los cálculos citados, que constan en el expediente, los ratios obtenidos en el **TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2015** son los siguientes:

RATIO OPERACIONES PAGADAS	- 25,39
IMPORTE PAGOS REALIZADOS	524.734,46
RATIO OPERACIONES PENDIENTES	-24,61
IMPORTE PAGOS PENDIENTES	6.943,20
PMP	- 25,38

SÉPTIMO.- Conclusiones:

1º. La información obtenida debe remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2º. La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local.

3º. A tenor de lo expuesto y con los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local **cumple** el período medio de pago previsto en la Ley.

Lo cual informo a los efectos de su remisión al Pleno de la Corporación."

Finalizada la lectura del informe, los Sres. Concejales presentes en la sesión plenaria se dan por enterados de su contenido.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 03-2015, ARRENDAMIENTO FINCA "LA PASADA".

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Visto que con fecha 21 de julio de 2015, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en sesión extraordinaria aprobó el expediente de contratación que había de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento la finca rústica "La Pasada" para su aprovechamiento de pastos, montanera y arbolado.

Visto que con fecha 7 de agosto de 2015, se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 152 y en el Perfil de Contratante, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 22 de septiembre se constituyó la Mesa de contratación, y ésta, tras la valoración de la única oferta presentada, realizó propuesta de adjudicación a favor de la Sociedad Cooperativa Campana de la Mata, con C.I.F. F-10006779, por importe de 31.000 euros/anuales, durante un periodo de 10 años.

Visto que a la vista de la propuesta efectuada por la Mesa, se requirió al licitador que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presentase, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la justificación de haber constituido la garantía definitiva.

Visto que el licitador ha presentado la documentación requerida (registro de entrada 1070, de 1 de octubre de 2015), se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar valida la licitación, adjudicando al licitador Sociedad Cooperativa Campana de la Mata, con C.I.F. F-10006779, el contrato de arrendamiento de la finca rústica "La Pasada", polígono 1 parcelas 12 y 17 / polígono 2, parcelas 1,2,3,5 y 8, de este Municipio, para destinarlo al aprovechamiento de pastos, montanera y arbolado, por importe de 31.000 euros/anuales y durante un periodo de 10 años, al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa para esta Administración, con estricta sujeción a los términos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, con indicación de los recursos que puede interponer contra el mismo, citándole para la firma del contrato el viernes día 30 de octubre de 2015, a las 12.00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el perfil del contratante.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya en el ejercicio de su cargo, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para la ejecución del presente acuerdo y suscripción de la restante documentación que resulte procedente en orden a la efectividad de lo acordado."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 04-2015, ARRENDAMIENTO FINCA "LA DEHESA NUEVA".

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Visto que con fecha 21 de julio de 2015, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en sesión extraordinaria aprobó el expediente de contratación que había de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento la finca rústica "La Dehesa Nueva" para su aprovechamiento agrícola.

Visto que con fecha 7 de agosto de 2015, se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 152 y en el Perfil de Contratante, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 22 de septiembre se constituyó la Mesa de contratación, y ésta, tras la valoración de la única oferta presentada, realizó propuesta de adjudicación a favor de la Sociedad Cooperativa Campana de la Mata, con C.I.F. F-10006779, por importe de 13.000 euros/anuales, durante un periodo de 10 años.

Visto que a la vista de la propuesta efectuada por la Mesa, se requirió al licitador que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presentase, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la justificación de haber constituido la garantía definitiva.

Visto que el licitador ha presentado la documentación requerida (registro de entrada 1070, de 1 de octubre de 2015), se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar valida la licitación, adjudicando al licitador Sociedad Cooperativa Campana de la Mata, con C.I.F. F-10006779, el contrato de arrendamiento de la finca rústica "La Dehesa Nueva", polígono 2 parcela 7 / polígono 501, parcelas 50007 y 50008, de este Municipio, para destinarlo al aprovechamiento agrícola, por importe de 13.000 euros/anuales y durante un periodo de 10 años, al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa para esta Administración, con estricta sujeción a los términos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, con indicación de los recursos que puede interponer contra el mismo, citándole para la firma del contrato el viernes día 30 de octubre de 2015, a las 12.00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el perfil del contratante.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya en el ejercicio de su cargo, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para la ejecución del presente acuerdo y suscripción de la restante documentación que resulte procedente en orden a la efectividad de lo acordado."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, REVOCACIÓN ACUERDO NOMBRAMIENTO CONCEJAL-TESORERA.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Con fecha 15 de junio de 2015 se dictó Providencia por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento solicitando informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la adopción del oportuno acuerdo para la designación de tesorero municipal. En el informe jurídico evacuado, se reconocía expresamente, bajo la opinión del funcionario informante, que resultaba perfectamente posible nombrar concejal tesorero, concluyendo que *"...en virtud de las consideraciones Jurídicas expuestas, el artículo 92 bis de la LRBRL todavía no ha sido objeto de desarrollo normativo. El mismo señala que a la Secretaría-Intervención le corresponden las funciones de los apartados 1 a) y 1 b) excepto la función de Tesorería. Además sigue en vigor la normativa que establece que en los Municipios de clase tercera, que son los de población inferior a 5.000 habitantes, como el del*

presente caso, la Tesorería se podrá desempeñar por un Concejal o por un funcionario sin habilitación estatal, según decida el Pleno corporativo".

Con apoyo legal en el informe jurídico solicitado al Secretario-Interventor, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2015, adoptaba el siguiente Acuerdo:

" PRIMERO.- *Designar, de conformidad con el artículo 2. f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, como Concejala Tesorera de este Ayuntamiento a D^a. Alba Rodríguez Juárez.*

SEGUNDO.- *En los supuestos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de la Tesorera nombrada, circunstancia que habrá de comunicarse a la Alcaldía con antelación suficiente, la Tesorera designada anteriormente será sustituida por la Concejala D^a. Mónica Álvarez Camacho que ejercerá sus funciones con el mismo régimen jurídico que su titular.*

TERCERO.- *Notificar la presente Resolución a la designada, quién deberá aceptar expresamente dicho nombramiento, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del acta de arqueo.*

CUARTO.- *Comunicar a los Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos el nombramiento de la Concejala Tesorera tras la aceptación de su cargo.+*

Con posterioridad a la adopción del acuerdo plenario, el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, con fecha 15/07/2015, emitía informe poniendo de manifiesto que en el B.O.E del 10 de julio de 2015 se publicaba la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modificaba la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público (entrada en vigor día 11 de julio de 2015).

A los efectos que aquí nos interesa, por hacer referencia a la Escala y en concreto a las Tesorerías, en la Disposición final segunda de la misma se modificaba la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En concreto, se adicionaba un segundo párrafo al apartado primero de Disposición Transitoria Séptima de la misma. Dicho apartado primero quedaba redactado así:

" 1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos

casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes."

Con la nueva redacción del precepto, desaparecía la posibilidad de que las funciones de tesorería pudiesen seguir siendo desempeñadas por Concejales.

Recientemente, en el B.O.E del sábado 12 de septiembre de 2015, se ha publicado el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (Real Decreto Ley 10/15).

La entrada en vigor de este Real Decreto Ley, se ha producido de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición final tercera del mismo el mismo día de su publicación (12/09/15).

En lo concerniente al empleo público, encontramos, entre otras medidas, la contemplada en su artículo 3 que modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que queda redactado como sigue:

" 2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1 a) de este mismo precepto (La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo).*
- b) Intervención-Tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1 b) (El control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación)*
- c) Secretaría-Intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los antedichos apartados 1 a) y 1 b)."*

La diferencia que se produce entre esta nueva redacción del artículo 92 bis de la LBRL dada por el Real Decreto Ley 10/2015 y la anterior, se refiere únicamente a la subescala de Secretaría-Intervención y estriba en que, a diferencia de antes, se le atribuyen todas las funciones del apartado 1 b) del artículo 92 bis de la LBRL; en consecuencia, también la tesorería, de la que expresamente se les salvaba o excluía.

En su exposición de motivos, el Real Decreto Ley 10/2015 justifica así esta modificación:

«En relación al régimen de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional para las funciones de tesorería, urge aprobar una reforma legislativa que permita atribuir el ejercicio de estas funciones a la subescala de secretaría-intervención, en la línea de profesionalización de estas funciones introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Con ello se avanza en la profesionalización y la eficacia de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dada la reciente constitución de las Corporaciones Locales, queda acreditada la extraordinaria y urgente necesidad, a fin de evitar la paralización de estas funciones en la mayoría de los Ayuntamientos.»

La nueva redacción del artículo 92.bis.2 de la LRBRL efectuada por el Real Decreto Ley 10/2015, de 15 de septiembre ha generado diversas interpretaciones, que se agrupan en torno a dos posturas; por un lado, la de quienes consideran que desde el día 12 de septiembre de 2015 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre) las funciones de tesorería deben ser desempeñadas por Secretarios-Interventores en los puestos clasificados como de Secretaría-Intervención (interpretación dada por los servicios de asistencia jurídica de la Diputación Provincial de Cáceres en la Circular Informativa 2015.05), y por otro, la de quienes entienden que lo que hace el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, es facultar que exista el puesto de tesorería reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional en municipios de población igual o inferior a 5.000 habitantes y que el desempeño de estos puestos corresponda a los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención (interpretación dada por COSITAL) .

Todas estas circunstancias fueron puestas de manifiesto por parte del Secretario-Interventor de este Ayuntamiento en escrito dirigido a la Alcaldía y a la Concejala Tesorera (r/e número 1033, de 21 de septiembre), proponiendo la adopción de una serie de medidas encaminadas a evitar la paralización de los servicios municipales.

A la vista de lo expuesto, resultaba necesario esperar a que el MINHAP emitiese una nota informativa que efectuara una aclaración oficial y urgente al respecto.

Dicha interpretación acaba de ser efectuada por la Dirección General de la Función Pública - Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, efectuada por el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre- indicando que:

" ... Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (13 de septiembre de 2015), los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo ser desempeñadas estas funciones por Concejales.

En tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se considera por este Centro Directivo que el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

" Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;

" Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;

" Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica;

“ Mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.

De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.

En este mismo sentido, los secretarios interinos que actualmente desempeñen los puestos de secretaría, clase tercera en Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios constituidas para tal fin, podrán seguir ejerciendo, igualmente, las funciones de tesorería, como propias de dichos puestos.

RÉGIMEN TRANSITORIO

No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2016, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, de manera que, cuando no sea posible acudir a alguno de los sistemas anteriores y el puesto de habilitado de carácter nacional no pueda ser desempeñado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional mediante los sistemas de provisión reservados a los mismos (concursos, nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación), se podrá efectuar un nombramiento accidental de un funcionario de carrera de la Diputación Provincial o entidad equivalente o Comunidad Autónoma uniprovincial que asuma estas funciones (bien sean funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de los servicios de asistencia técnica, o cualquier otro funcionario de la misma). Y cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local, para lo que se propone el siguiente procedimiento ...”

A la vista de lo expuesto, siguiendo la interpretación efectuada del citado precepto por el MINHAP, mientras la Diputación Provincial de Cáceres no asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Atribuir, de conformidad con el artículo 92.bis.2 de la Ley 7/1985, al Sr. Secretario-Interventor de este Ayuntamiento las funciones a que hace referencia el mencionado precepto, nombrando por tanto, como Tesorero del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata a D. Roberto Carrodegua Méndez, titular de dicha plaza.

SEGUNDO.- Releva a D^a. Alba Rodríguez Juárez de las funciones de tesorería que vino desempeñando hasta el día 12 de septiembre, al atribuirse las citadas funciones al puesto de Secretaría-Intervención, dejando sin efecto el acuerdo plenario de fecha 18 de junio de 2015. La única función que conservara la Concejala que venía desempeñando la tesorería de este ayuntamiento es, de conformidad con la Base 28^a de las actuales Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, la conformidad de las facturas.

TERCERO.- Efectuar las comunicaciones que procedan en orden a la efectividad de lo acordado."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

PUNTO SEPTIMO .- APROBACIÓN, SI PROCEDE, FIJACION NUEVO PLAZO TERMINACIÓN CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA PARA LA URBANIZACIÓN DEL P.I. "PUERTA DE EXTREMADURA" . EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 01-2015.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

%D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

El contrato de ejecución de las Obras de Mejora de Urbanización del Polígono Industrial "Puerta de Extremadura" se adjudicaron a la empresa Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A (MEFIEX S.A.) mediante acuerdo plenario de fecha 09/07/2015, formalizándose el contrato en documento administrativo el día 13/07/2015.

El acta de comprobación de replanteo se firmó el día 29/07/2015.

La duración de contrato se fijó en 2 meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo por lo que finalizaban el 29/09/2015.

Mediante escritos de fecha 29/09/2015, r/e 1084, de fecha 07/10/2015, la dirección facultativa y la contratista de las obras solicitaron ampliación del plazo de ejecución, proponiendo como nueva fecha de finalización de las obras el próximo 30/10/2015.

La solicitud de prórroga se encuentra informada favorablemente por la Dirección de las Obras.

El retraso en la ejecución se debe a una causa no imputable al contratista; el motivo de la demora en la ejecución es el retraso en la obtención del permiso de la Demarcación de Carreteras del Estado para las actuaciones en su zona de afección. En concreto, el retraso que se ha producido ha sido de un mes, en lo que no se han podido ejecutar los trabajos en la zona de la glorieta del polígono.

Continúa señalando el informe de la Dirección de Obras, que por los motivos mencionados, el contratista se ha visto obligado a suspender, y retrasar algunos trabajos, lo que ha supuesto un retraso de un mes en plazo de ejecución fijado inicialmente.

Concluye el informe favorable de la Dirección de Obras con la propuesta al órgano de contratación como nueva fecha de finalización de la obras el próximo 30 de octubre de 2015.

La propuesta efectuada por la Dirección de Obras cuenta con informe favorable de fecha 08/10/2015 del Arquitecto Técnico Municipal - responsable del contrato -, en el que se señala:

" Examinado el informe presentado por el Director de las Obras, en el que solicita la ampliación del plazo de ejecución de las obras de la urbanización del polígono, por el plazo de un mes más, trasladando la petición de la adjudicataria MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA S.A.±

Entendiendo que el retraso producido en las mismas, no es imputable a la empresa adjudicataria, sino a circunstancias ajenas a la misma. Estas circunstancias vienen provocadas por dilación en el tiempo de los permisos y exigencias de soluciones técnicas, a posteriori, a obtener de otras Administraciones.

El tiempo ocupado en las negociaciones para solventar los problemas del encuentro entre el acceso de la Autovía de Extremadura con el Polígono, entre este Ayuntamiento y la Demarcación de Carreteras de Cáceres, han necesitado la paralización de los trabajos hasta llegar a su solución.

Atendiendo a la petición del director de las obras, los hechos expuestos, y según la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 213, se informa FAVORABLE la concesión de la ampliación del plazo solicitado."

Consta en el expediente informe jurídico de Secretaría-Intervención, de fecha 8 de octubre de 2015, sobre la posibilidad de prórroga, en el que se indica:

" ... 1.- El régimen del plazo de ejecución del contrato de obra viene establecido en el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece que «el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva», añadiendo el apartado 3, que «la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración».

La fijación del plazo de ejecución del contrato de obras debe aparecer en el Pliego de cláusulas administrativas particulares tal y como reza el art. 67.2.e) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones - RGLCAP-, que señala que debe figurar en el PCAP el plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Siendo consecuencia del proyecto de obras, tal y como establece el art. 132 RGLCAP, el programa de trabajo de los proyectos, entre otras especificaciones, contendrá, debidamente justificados, la previsible financiación de la obra durante el período de ejecución y los plazos en los que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos.

El plazo de ejecución del contrato de obra forma parte del objeto del mismo, ya que forma parte del proyecto de obra que es el que define y da contenido a ésta. Por tanto, estamos ante un contrato de resultado, pues lo que se pretende es que se realice la obra tal y como indica el proyecto y en el tiempo previsto para ello.

2.- La primera cuestión a analizar es si el plazo de ejecución ha sido determinante a la hora de adjudicar el contrato de obras. En este sentido, cabe recordar lo señalado por la JCCA en el punto octavo de su Informe 13/2004, de 7 de junio:

« En cuanto se refiere a la consideración y efecto de la reducción de plazo de ejecución presentada por el contratista cabe señalar que si tal reducción constituyó un criterio de adjudicación del contrato su incumplimiento representa en sí mismo un manifiesto fraude que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad. Por lo tanto, el incumplimiento del plazo de ejecución debe constituir una causa resolutoria del contrato con los efectos que respecto de la misma se determinan en el art. 20, letra c), como causa de declaración de la prohibición para contratar, y, en su caso, en el artículo 33, apartado 2 y apartado 3, letra b), de la Ley».

En el expediente de contratación se fijó como uno de los criterios de adjudicación la reducción del plazo de ejecución de las obras. Sin embargo, analizada la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato, se comprueba, que en ningún caso la reducción del plazo de ejecución previsto en el pliego (de tres a dos meses) ha sido determinante en la adjudicación del contrato. Cuestión no baladí, a tener en consideración a la hora de adoptar la decisión oportuna sobre la ampliación del plazo establecido, ya que se podría atentar contra el principio de igualdad en la contratación pública, en la medida que la reducción del plazo de ejecución ofertada por contratista hubiese determinado a su favor la adjudicación del contrato, por constituir el plazo uno de los criterios de adjudicación.

3.- La segunda cuestión a analizar es la causa de la demora, pues en función de a quién se le atribuya tendremos unas consecuencias jurídicas u otras.

Si es por causas imputables al contratista, tal y como establece el Consejo de Estado en su Dictamen 4533/1996, de 30 de enero de 1997 «el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica "ipso jure" la calificación de incumplimiento pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial.» En consecuencia, lo que procede es aplicar el régimen sancionador previsto en los puntos 4 y siguientes del art. 212 del TRLCSP, de forma que al imponer la sanción deberá fijarse la ampliación del plazo de ejecución del contrato tal y como dispone el art. 98 RGLCAP: «Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al art. 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato ampliando el plazo de ejecución del contrato ».

Por el contrario, si el retraso no es imputable al contratista, procedería la prórroga en los términos del art. 213.2 LCSP: «Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. »

De todo ello y a la vista del informe de la Dirección de Obras y del Arquitecto Técnico Municipal - responsable del contrato - que obran en expediente administrativo de referencia, se puede concluir por este funcionario que las causas del retraso en la ejecución del contrato no son imputables al contratista.

3.- La tercera cuestión a analizar es el procedimiento seguido para solicitar la ampliación del plazo de ejecución. A tal efecto, el procedimiento para solicitar la prórroga aparece regulado en el art. 100 RGLCAP:

«1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el art. 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato. »

En consecuencia, conforme al art. 100 RGLCAP:

1º.- El plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración.

2º.- En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede solicitarse y acordarse mientras está vigente el propio plazo.

De los datos obrantes en el expediente administrativo, se desprende que el contrato debería haber finalizado el día 29/09/2015; sin embargo, el contratista / dirección de obras no solicitó formalmente la prórroga hasta el día 7 de octubre de 2015 (a pesar de que los escritos son fechados el día 29/09/2015) , es decir, fuera del plazo previsto para la ejecución del contrato. Ello supone un claro incumplimiento del artículo 100 del RGLCAP. No obstante, el contrato se ha venido ejecutando, y por lo tanto, prorrogado de forma tácita.

Es por ello, que a pesar de que la dirección facultativa haya informado de forma favorable "la prórroga", este funcionario entiende que ésta no puede otorgarse, al menos, en los términos del citado art. 100 RGLCAP.

No obstante, el contrato de obras no es un contrato de duración sino de ejecución; quiere esto decir que no se entiende cumplido por el transcurso del plazo, sino por la realización de la obra objeto del contrato o, en su caso, por la resolución del mismo.

Pese a que ha expirado el plazo previsto en el contrato sin que la Administración haya acordado su prórroga, el contrato no se ha extinguido, puesto que la obra definida en el proyecto no ha terminado de ejecutarse. Sin embargo, con independencia del motivo del retraso, por los motivos expuestos, no resulta posible prorrogarlo, pues el citado artículo 100 del RGLCAP exige que en todo caso la prórroga se acuerde mientras está vigente el plazo de ejecución pactado.

El Ayuntamiento aborda en este supuesto una situación atípica (no regulada en la ley), resultando trascendental en este punto reproducir el criterio seguido por la Abogacía del Estado en el informe emitido con ocasión del Acuerdo por el que autorizaba hasta el 30 de mayo de 2009 la prórroga para la terminación de las obras «Autovía Ruta de la Plata (A-66) de Gijón a Sevilla. Tramo: Río Duero-Zamora. Provincia de Cáceres». Así, en el Informe 6/2009, la Abogacía del Estado sugiere proceder del siguiente modo:

«1º.- Considerar que se está ante una de las «incidencias en la ejecución» a las que «con carácter general» se refiere el art. 97 del RCAP, y aplicar el procedimiento genérico que en él se regula: Ello permitiría al órgano de contratación, previa audiencia del contratista, informe de esta Abogacía del Estado e informe de la Intervención Delegada; dictar una resolución en la que se fije el 30 de mayo de 2009 como nuevo plazo para la terminación de las obras).

2º.- Como se ha razonado, tal acuerdo tendría por objeto la fijación de un nuevo plazo para el contrato, y no, por tanto, una prórroga del plazo anterior (que es el acuerdo que, aplicando el artículo 100 del RCAP y antes de haber expirado el plazo, debería haberse dictado por la Administración si es que tenía el propósito de que la empresa contratista continuara la ejecución del contrato).

Por ello, y a salvo el criterio que sobre este aspecto pueda mantener la propia Intervención, esa fijación de un nuevo plazo (que se adopta al haberse omitido el acuerdo de prórroga regulado en el artículo 100 y la consiguiente fiscalización de éste) podría subsumirse en la «omisión de fiscalización» regulada en el art. 156 de la Ley General Presupuestaria (que obliga al sometimiento del asunto al Consejo de Ministros para que adopte la resolución procedente).

Cualquiera que sea la decisión que se adopte, el principio que prohíbe el enriquecimiento injusto obliga a (en su día, puesto que el contrato se adjudicó en la modalidad de abono total del precio) pagar al contratista el importe de la obra ejecutada; abstracción hecha de las irregularidades formales que se han producido en cuanto a la prórroga. »

Por lo expuesto, este funcionario entiende que la única vía para continuar la ejecución del contrato, si no se pretende resolver, es la planteada en el informe arriba citado, con la salvedad de que el mismo está dirigido a una autopista, de duración plurianual y, por tanto, con revisión de precios, y en el caso que nos ocupa estamos ante una obra cuyo plazo de duración originario era de dos meses, siendo el órgano competente para la resolución del procedimiento el Pleno..."

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a la vista de la documentación obrante en el expediente, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Denegar la prórroga solicitada por la dirección facultativa y la contratista de las obras de Mejora para la Urbanización del P.I "Puerta de Extremadura", mediante escritos de fecha 29/09/2015, r/e 1084, de fecha 07/10/2015, en los términos del artículo 100 del RGLCAP, estimando la ampliación del plazo propuesto como una incidencia en la ejecución del contrato, fijando como nueva fecha de finalización del contrato el próximo día 30 de octubre de 2015, al no ser el retraso imputable a la contratista.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la contratista de las obras y a la dirección facultativa de las mismas."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de nueve.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONSENTIMIENTO A ADIF SUPRESIÓN PASOS A NIVEL.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Se da lectura al escrito presentado ante este Ayuntamiento por ADIF, registro de entrada número 1081, de fecha 07/10/2015, con el que acompaña estudio para la supresión de diversos pasos a nivel de la línea férrea de Madrid a Valencia de Alcántara, situados en el término municipal de Peraleda de la Mata:

" Obra: Proyecto de construcción de plataforma de la línea de Alta Velocidad Madrid Extremadura. Tramo: Talayuela . Cáceres. Subtramo: Talayuela . Arroyo de Santa María.

Expediente: 3.0/5500.0341/0-00000 (ON 061/10)

Asunto: Consentimiento de supresión de Paso a Nivel

Por la presente le solicito que, como titular de los Pasos a Nivel Públicos de los P.K. 191,1, 193,2 y 194,5, de la línea férrea de Madrid a Valencia de Alcántara, situados en el término municipal de Peraleda de la Mata, dé su conformidad mediante acuerdo en el próximo pleno, a la Supresión y Clausura definitiva de dichos Pasos a Nivel, situados en caminos públicos de los que este Ayuntamiento es titular y una vez hayan sido ejecutadas las obras mencionadas.

Estas obras consisten en la ejecución de una nueva plataforma de Alta Velocidad y en la construcción de los correspondientes pasos superiores de los caminos existentes sobre las líneas de Alta Velocidad y Convencional, por lo que las parcelas a las que dichos pasos a nivel dan servicio seguirán teniendo acceso.

Cáceres, 23 de Septiembre de 2015."

De conformidad con lo expuesto, y analizado el estudio presentado, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Prestar conformidad a la supresión y clausura definitiva de los Pasos a Nivel Públicos de los P.K. 191,1, 193,2 y 194,5, de la línea férrea de Madrid a Valencia de Alcántara, situados en el término municipal de Peraleda de la Mata.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a ADIF, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya en el ejercicio de su cargo, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para la ejecución del presente acuerdo y suscripción de la restante documentación que resulte procedente en orden a la efectividad de lo acordado."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de nueve.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 12/2015, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

%D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

El sábado 12 de septiembre se ha publicado en el B.O.E el Real Decreto Ley 10/2015 por el que se materializan medidas por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y estímulo de la economía.

Por lo que afecta a la Administración Local se destaca:

Artículo 1. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas. Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto. Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo

hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita. En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012. 4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en este artículo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto ley 20/2012 de 13 de julio.

Lo expuesto justifica la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, mediante la concesión de suplemento de créditos, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos . actualmente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

Se considera que este gasto no puede ser demorado a otro ejercicio posterior, en la medida que la medida que la situación económica de este Ayuntamiento permite el abono de las cantidades indicadas en el Real Decreto Ley durante el ejercicio 2015.

Dichos gastos no cuentan con crédito suficiente y adecuado en el vigente Presupuesto. Por ello, esta Alcaldía, propone al Pleno, la siguiente modificación:

1º.- Conceder suplemento de crédito en las aplicaciones que se detallan, cuyo resumen es el siguiente:

DESCRIPCION	EUROS
2015.130.120.04 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2	421,00
2015.150.120.05 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E	385,00
2015.241.130.00.00 - RETRIBUCIONES AEDL	444,00
2015.320.130.00.01 - RETRIBUCIONES PROFESORAS ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	568,00
2015.450.130.00.02 - RETRIBUCIONES OPERARIO SERVICIOS	252,00
2015.920.120.00 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A 1	653,00
2015.920.120.03 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C	892,00
Total propuesta de modificaciones de créditos	3.615,00 Ö

2º.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

DESCRIPCION	EUROS
Con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2014	3.615 "
Con nuevos o mayores ingresos	
Mediante anulaciones o bajas de créditos	
Concertando una operación de crédito	
Total financiación de modificaciones de créditos	3.615 Ö

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención con fecha 08/10/2015, favorable a la tramitación el expediente de modificación de créditos 12/2015, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 12/2015, bajo la modalidad suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

DESCRIPCION	EUROS
2015.130.120.04 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C2	421,00
2015.150.120.05 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO E	385,00
2015.241.130.00.00 - RETRIBUCIONES AEDL	444,00
2015.320.130.00.01 - RETRIBUCIONES PROFESORAS ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	568,00
2015.450.130.00.02 - RETRIBUCIONES OPERARIO SERVICIOS	252,00
2015.920.120.00 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO A 1	653,00
2015.920.120.03 - RETRIBUCIONES BASICAS GRUPO C	892,00
Total propuesta de modificaciones de créditos	3.615,00 

AUMENTO DE PREVISIONES INICIALES

La financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del Presupuesto del Ejercicio Económico 2014:

DESCRIPCION	EUROS
Con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2014	3.615 
Con nuevos o mayores ingresos	
Mediante anulaciones o bajas de créditos	
Concertando una operación de crédito	
Total financiación de modificaciones de créditos	3.615 

SEGUNDO.- Someter expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de modificación sin necesidad de acuerdo expreso, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se publicará en el Boletín

Oficial de la Provincia de Cáceres resumido por capítulos. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de nueve.

PUNTO DECIMO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 13-2015, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

Por esta Alcaldía se plantea la necesidad de realizar una serie de gastos específicos y determinados para los que no existe crédito en el vigente presupuesto, siendo éstos los que se detallan a continuación:

1. Adquisición máquinas aire acondicionado dependencias municipales
→ 2.150,00 euros.

TOTAL → 2.150,00 euros.

La ejecución de este gasto no puede demorarse para el ejercicio siguiente, por motivo de necesidad urgente de dotar de calefacción y aire acondicionado a las oficinas del Ayuntamiento, al no funcionar correctamente los aparatos actualmente instalados.

La ejecución del gasto que se propone implica la modificación del presupuesto de gastos por un Crédito Extraordinario, siendo la aplicación del presupuesto de gastos donde se crea crédito, la siguiente:

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
920.633.01	REPOSICION APARATOS AIRE ACONDICIONADO	2.150,00
	TOTALES	2.150,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a la baja de crédito en la aplicación presupuestaria que se indica, la cual no se encuentra comprometida y se estima reducible :

APLICACIÓN	DENOMINACION	BAJA POR ANULACIÓN
932.227.08	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	2.150,00
	TOTALES	2.150,00

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno que, previo informe del Secretario-Interventor, apruebe el Crédito Extraordinario en la aplicación que anteriormente se ha indicado y con la financiación señalada.

A esta propuesta se acompaña la documentación que se establece para cada caso en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 a la que antes se ha hecho referencia.

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención con fecha 08/10/2015, favorable a la tramitación el expediente de modificación de créditos 13/2015, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 13/2015, bajo la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
920.633.01	REPOSICION APARATOS AIRE ACONDICIONADO	2.150,00
	TOTALES	2.150,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a la baja de crédito en la aplicación presupuestaria que se indica, la cual no se encuentra comprometida y se estima reducible :

APLICACIÓN	DENOMINACION	BAJA POR ANULACIÓN
932.227.08	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	2.150,00
	TOTALES	2.150,00

SEGUNDO.- Someter expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de modificación sin necesidad de acuerdo expreso, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres resumido por capítulos. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. "

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 14-2015, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

Por esta Alcaldía se plantea la necesidad de realizar una serie de gastos específicos y determinados para los que no existe crédito en el vigente presupuesto, siendo éstos los que se detallan a continuación:

1. Adquisición máquinas hielo y ventilador bar piscina municipal → 780,00 euros.

TOTAL → 780,00 euros.

La ejecución de este gasto no puede demorarse para el ejercicio siguiente, por motivo de necesidad urgente de dotar al bar de la piscina municipal de la maquinaria necesaria para poder desarrollar su actividad.

La ejecución del gasto que se propone implica la modificación del presupuesto de gastos por un Crédito Extraordinario, siendo la aplicación del presupuesto de gastos donde se crea crédito, la siguiente:

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
342.633.02	REPOSICION MAQUINA HIELO Y VENTILADOR	780,00
	TOTALES	780,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a la baja de crédito en la aplicación presupuestaria que se indica, la cual no se encuentra comprometida y se estima reducible :

APLICACIÓN	DENOMINACION	BAJA POR ANULACIÓN
338.480.01	SUBVENCION CULTURAL. PEÑAS Y PREMIOS CARNAVALES	780,00
	TOTALES	780,00

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno que, previo informe del Secretario-Interventor, apruebe el Crédito Extraordinario en la aplicación que anteriormente se ha indicado y con la financiación señalada.

A esta propuesta se acompaña la documentación que se establece para cada caso en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 a la que antes se ha hecho referencia.

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención con fecha 08/10/2015, favorable a la tramitación el expediente de modificación de créditos 14/2015, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 14/2015, bajo la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
342.633.02	REPOSICION MAQUINA HIELO Y VENTILADOR	780,00
	TOTALES	780,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a la baja de crédito en la aplicación presupuestaria que se indica, la cual no se encuentra comprometida y se estima reducible :

APLICACIÓN	DENOMINACION	BAJA POR ANULACIÓN
338.480.01	SUBVENCION CULTURAL. PEÑAS Y PREMIOS CARNAVALES	780,00
	TOTALES	780,00

SEGUNDO.- Someter expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de modificación sin necesidad de acuerdo expreso, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres resumido por capítulos. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. "

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 15-2015, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

" D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 91

y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

Por esta Alcaldía se plantea la necesidad de realizar una serie de gastos específicos y determinados para los que no existe crédito en el vigente presupuesto, siendo éstos los que se detallan a continuación:

1. Restauración puerta madera Salón San Isidro → 610,00 euros.

TOTAL → 610,00 euros.

La ejecución de este gasto no puede demorarse para el ejercicio siguiente, por motivos de ornato y seguridad.

La ejecución del gasto que se propone implica la modificación del presupuesto de gastos por un Crédito Extraordinario, siendo la aplicación del presupuesto de gastos donde se crea crédito, la siguiente:

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
337.632.06	RESTAURACION PUERTA SALON SAN ISIDRO	610,00
	TOTALES	610,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a la baja de crédito en la aplicación presupuestaria que se indica, la cual no se encuentra comprometida y se estima reducible :

APLICACIÓN	DENOMINACION	BAJA POR ANULACIÓN
338.480.01	SUBVENCION CULTURAL. PEÑAS Y PREMIOS CARNAVALES	610,00
	TOTALES	610,00

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno que, previo informe del Secretario-Interventor, apruebe el Crédito Extraordinario en la aplicación que anteriormente se ha indicado y con la financiación señalada.

A esta propuesta se acompaña la documentación que se establece para cada caso en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 a la que antes se ha hecho referencia.

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención con fecha 08/10/2015, favorable a la tramitación el expediente de modificación de créditos 15/2015, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 15/2015, bajo la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
337.632.06	RESTAURACION PUERTA SALON SAN ISIDRO	610,00
	TOTALES	610,00

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a la baja de crédito en la aplicación presupuestaria que se indica, la cual no se encuentra comprometida y se estima reducible :

APLICACIÓN	DENOMINACION	BAJA POR ANULACIÓN
338.480.01	SUBVENCION CULTURAL. PEÑAS Y PREMIOS CARNAVALES	610,00
	TOTALES	610,00

SEGUNDO.- Someter expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de modificación sin necesidad de acuerdo expreso, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres resumido por capítulos. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. "

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

PUNTO DECIMOTERCERO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 16-2015, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE APLICACIONES DE DIFERENTE AREA DE GASTO.

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

%oD. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

Atendiendo a que resulta necesario efectuar transferencias entre los créditos del vigente Presupuesto de esta Corporación, dentro de diferente área de gasto

(denominada anteriormente grupo de función . código presupuestario según la orden de 20 de septiembre de 1989 -), dada la necesidad de dotar de crédito a la aplicación presupuestaria 231.227.99.00 que carece de consignación suficiente para afrontar el gasto previsto hasta el 31/12/2015, a nivel de bolsa de vinculación jurídica.

La propuesta de transferencias de créditos de aplicaciones pertenecientes a distintas Áreas de Gasto:

APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN BAJA

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE DE BAJA
912.226.01	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	1.000

APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN ALTA

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE DE ALTA
231.227.99.00	PLAZAS RESIDENCIALES CONVENIADAS	1.000

RESUMEN

TOTALES ALTAS EN CREDITOS	1.000
TOTALES BAJAS EN CREDITOS	1.000

Conforme establece el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales, transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Asimismo, la Base n^o 19 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto determina que podrá imputarse el importe total o parcial del crédito de una aplicación a otra aplicación presupuestaria con diferente nivel de vinculación jurídica, mediante transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en el Texto Refundido que aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su Artículo 180 y en el Real Decreto 500/1990, en su Artículo 41.

En el supuesto de que la transferencia de crédito se realice entre distintas áreas de gasto y no correspondan a créditos de personal, corresponderá al Pleno de la Corporación su aprobación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, a que se refieren los Artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención con fecha 08/10/2015, favorable a la tramitación el expediente de modificación de créditos 16-2015, se eleva al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Proceder la aprobación de la transferencia de crédito según se propone en el expediente, que es la siguiente:

APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN BAJA

APLICACIÓN	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE DE BAJA
912.226.01	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	1.000

APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN ALTA

APLICACIÓN	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE DE ALTA
231.227.99.00	PLAZAS RESIDENCIALES CONVENIADAS	1.000

R E S U M E N

TOTALES ALTAS EN CREDITOS	1.000
TOTALES BAJAS EN CREDITOS	1.000

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

Y no habiendo más asuntos que tratar por haberse agotado el Orden del Día, siendo las 21.45 horas, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, de todo la cual se extiende la presente acta, de la que como Secretario-Interventor, **DOY FE Y CERTIFICO.**

En Peraleda de la Mata, a 15 de octubre de 2015.

V.ºB.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo.: Julio César Martín García

Fdo.: Roberto Carrodeguas Méndez